

## ACUERDO MINISTERIAL No. 042

Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 36 de la Constitución, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;
- Que,** el artículo 37 de la Constitución de la República, estipula los derechos que el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores;
- Que,** el artículo 38 de la Carta Magna, manifiesta que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 38 de la Constitución de la República, estipula que entre las medidas que el Estado debe adoptar a favor de las personas adultas mayores, se crearán centros de acogida para albergar a quienes no pueden ser atendidos por sus familias o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente;
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

- Que,** el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, medidas que aseguren la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado, garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución, entre los derechos de libertad, reconoce y garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 363 de la Constitución de la República, señala que el Estado es responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio del 2017, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, dentro del cual se incluye lo pertinente a los procedimientos administrativos sancionadores;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 080 de 09 de abril del 2015, preceptúa como Misión de la Cartera de Estado, la de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, determina en los numerales 2 y 3 como atribuciones de esta Cartera de Estado, las de diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio; y, planificar, monitorear e implementar sistemas de información, seguimiento y evaluación a la ejecución de los servicios en el territorio, respectivamente;
- Que,** el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 142 de 4 de marzo del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 736 del 19 de abril del 2016, expidió el Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial;
- Que,** el Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el Acuerdo Ministerial No. 09 de fecha 26 de enero del 2018, sustituyó el "Plan Institucional de Gestión de Riesgos", aprobado como Anexo 3 del Acuerdo Ministerial No. 142 del 4 de marzo del 2016;
- Que,** mediante memorando No. MIES-CGPGE-2018-0895-M de fecha 15 de octubre del 2018, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica remite el informe técnico elaborado por las Subsecretarías de Protección Especial, Atención Intergeneracional y Discapacidades; y, aprobado por la Viceministra de Inclusión Social que sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial No. 142 de fecha 4 de marzo del 2016 y solicita se proceda a su reforma y actualización conforme la actual Estructura Orgánica Funcional del Ministerio;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIS-2018-0547-M, de fecha 15 de octubre del 2018, la Viceministra de Inclusión Social, solicitó a la Ministra de Inclusión Económica y Social la revisión y aprobación del Manual de Permisos de Funcionamiento, así como la elaboración de los documentos legales pertinentes para su entrada en vigencia.
- Que,** es necesario actualizar el contenido del Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de

Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-Murales Públicos y Privados para personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial, a fin de armonizar su contenido con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y optimizar sus instrumentos y procedimientos internos para garantizar la prestación de los servicios y una diligente atención a los usuarios;

En ejercicio de sus atribuciones, contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Expedir el MANUAL DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS INTRA-MURALES Y EXTRA-MURALES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y PROTECCIÓN ESPECIAL.

**Artículo 2.-** Aprobar los siguientes Anexos, mismos que forman parte del Manual que se expide mediante el presente Instrumento:

**ANEXO 1:** FORMULARIO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.

**ANEXO 2:** PROYECTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS.

**ANEXO 3:** PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.

**ANEXO 4:** NÓMINA DE USUARIOS DEL SERVICIO.

**ANEXO 5:** NÓMINA DEL TALENTO HUMANO QUE OPERA EN EL SERVICIO.

**ANEXO 6:** PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS INTRA-MURALES.

**ANEXO 7:** PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS SERVICIOS EXTRA-MURALES.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Los centros públicos y privados, continuarán denominándose Servicios Intra-Murales y Extra-Murales públicos y privados en los términos del presente Acuerdo Ministerial.

**Segunda.-** Las Direcciones Distritales del MIES, dentro de las jurisdicciones de su competencia, quedan autorizadas para otorgar, negar, suspender y cancelar los permisos y autorizaciones de funcionamiento a los Servicios Intra-Murales y Extra-Murales públicos y privados, conforme lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

**Tercera.-** Las Direcciones Distritales del MIES, dentro de las jurisdicciones de su competencia, deberán notificar a todos los prestadores de servicios bajo competencia y regulación del MIES que no cuenten con permiso de funcionamiento, la obligatoriedad de regularizar su actividad y obtener el permiso de funcionamiento correspondiente bajo prevenciones de Ley.

**Cuarta:** En los casos en que el Ministerio de Inclusión Económica y Social expida nuevas normas técnicas para la regulación de los servicios bajo su competencia, la aplicación de las fichas de evaluación de la calidad a las unidades de atención, se efectuará después de ciento veinte días de la entrada en vigencia de la nueva norma técnica.

**Quinta:** Sin perjuicio del permiso de funcionamiento que otorga esta Cartera de Estado, todas las Unidades de Atención se encuentran obligadas a gestionar y obtener los permisos y autorizaciones que se requiera por parte de otras instituciones públicas dentro de su ámbito de competencia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los permisos de funcionamiento otorgados a servicios que se encuentren vigentes a la fecha de la expedición del presente Acuerdo, continuarán en vigencia hasta su fecha de vencimiento.

**Segunda.-** La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General de Gestión del Conocimiento, la Subsecretaría de Discapacidades, la Subsecretaría de Atención Intergeneracional, la Subsecretaría de Protección Especial y demás unidades institucionales que correspondan, deberán coordinar las acciones pertinentes para la implementación del presente Instrumento y serán las responsables de aplicar, en el área de su competencia, lo dispuesto en el presente Acuerdo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 142 del 4 de marzo del 2016 publicado en el Registro Oficial No. 736 del 19 de abril del 2016, con todos sus anexos, incluyendo el Manual del Proceso de Autorización de Permisos de Funcionamiento para Prestación de Servicios de Atención Intra-Murales y Extra-



Murales Públicos y Privados para personas con Discapacidad, Adultas Mayores y Protección Especial.

**Segunda:** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 09 de fecha 26 de enero del 2018, mediante el cual se sustituyó el Plan Institucional de Gestión de Riesgos aprobado como Anexo 3 en el Acuerdo Ministerial N. 142 de 4 de marzo del 2016.

**Tercera:** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, se dejan sin efecto todas las disposiciones que dupliquen o se contrapongan al contenido de este instrumento jurídico.

**Cuarta:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **15 OCT. 2018**

Berenice Cordero Molina

**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**